

**MEMORIAL INCIDENTE!! 2016-618 COOMEVA VS NACION**

Vanessa Vivas &lt;vvivas@enfoquejuridico.com&gt;

Mié 26/04/2023 2:30 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Alejandro Gómez Gaviria &lt;agomez@enfoquejuridico.com&gt;; Orlando Velez &lt;ovelez@enfoquejuridico.com&gt;; fgil@enfoquejuridico.com &lt;fgil@enfoquejuridico.com&gt;; Mauricio Pérez Rendón &lt;mperez@enfoquejuridico.com&gt;

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

Incidente de regulación de honorarios Rad.201600618.pdf; DNJ-DNC-PS-039-09.pdf;

Señores,

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

<b>Medio de control:</b>	Ordinario laboral
<b>Demandante:</b>	Comeva EPS en Liquidación.
<b>Demandado:</b>	ADRES y otros.
<b>Radicado:</b>	11001310501620160061800

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del abogado Francisco Javier Gil Gómez, me permito radicar **incidente de regulación de honorarios** ante su despacho, rogando que la solicitud sea acogida positivamente según lo reglamentado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Pongo en conocimiento que el correo de notificaciones judiciales sigue siendo [notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com](mailto:notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com)

Cordialmente,

Loren Vanessa Vivas Ruiz.

Nbt.

Clear caratula  
xime

Medellín, 26 de abril de 2023.

Señores,

**JUZGADO 016 LABORAL DE BOGOTÁ**

Dra. Nancy Mireya Quintero Enciso

E. S. D.

**Medio de control:** Ordinario laboral  
**Demandante:** Coomeva EPS en Liquidación.  
**Demandado:** ADRES y otros.  
**Radicado:** 11001310501620160061800

**Asunto:** Incidente de Regulación de Honorarios

**FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, vinculado a este proceso en específico debido a las labores asumidas como apoderado judicial de la parte demandante **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**, dado lo anterior me permito presentar solicitud de incidente de regulación de honorarios en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD.**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, en la cual se reglamenta la terminación del poder otorgado por la parte a su apoderado y además se estipula un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha providencia, así:

*“Artículo 76. Terminación del poder.*

*El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá*

*demandarse ante el juez laboral (...)" (negrilla y subrayada fuera del texto original)*

Así las cosas, dado el proceso de liquidación por el que atraviesa le **EPS COOMEVA**, se nombró un liquidador de la sociedad y este a su vez nombró un nuevo apoderado judicial; el despacho mediante auto de trámite del 14 de marzo de 2023, notificado por estados del día siguiente, reconoce personería para actuar al nuevo apoderado de **COOMEVA**, decisión que revoca mi calidad de apoderado en la cual se venía actuando en lo largo del proceso.

Se le reconoce personería Jurídica a la apoderada el 14 de marzo de 2023 por lo que se encuentra dentro del término legal.

## II. ANTECEDENTES.

**PRIMERO.** Que, **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad constituida mediante la escritura pública No. 1597 de 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaría Sexta de Cali, reformada varias veces, y el señor **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.672.714, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.129 del C.S. de la J., suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JNR-DNC-PS-039-09**

**SEGUNDO.** que el contrato de prestación de servicios profesionales **No. JNR-DNC-PS-039-09**, tenía como objeto que:

*“EL CONTRATISTA se obliga para con COOMEVA EPS S.A. a prestar sus servicios profesionales de abogado en ejercicio, para representarla como apoderado judicial y extrajudicial, para recuperar los recobros glosados por el consorcio fidufosyga 2005 por considerar que se encuentran incluidos en el POS radicados desde enero de 2006 hasta diciembre de 2008. En consecuencia, se obliga a asumir la representación de COOMEVA EPS S.A. desde la etapa procesal inicial hasta su respectiva terminación.”*

Entre las demandas asumidos en el contrato de la referencia se encontraba el proceso denominado con radicado No. **25000232600020090106801**, que cursaba en el Tribunal Administrativo de Bogotá, la cual mediante auto del día 9 de noviembre de 2016 remitió por competencia a los juzgados laborales del circuito de Bogotá, el cual le fue asignado al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá con el radicado No. **11001310501620160061800**,

**TERCERO.** Que las partes en una de las cláusulas del contrato pactaron los honorarios y forma de pago en los siguientes términos:

**“HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** COOMEVA EPS S.A pagará a EL CONTRATISTA honorarios por la prestación de los servicios objeto de este contrato de la siguiente manera forma: 6.1. se cancelará a EL CONTRATISTA la suma fija de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), pagaderos por única vez al momento de la presentación de cada una de las demandas por ADITAMENTOS y PROCEDIMIENTOS. EL CONTRATISTA no se tendrá derecho a este valor por cada clase de ADITAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS. COOMEVA EPS S.A. solo cancelará por este concepto a EL CONTRATISTA la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) 6.2. COMISION DE ÉXITO: se le pagara a EL CONTRATISTA como honorarios de comisión de éxito, es decir, por la reparación directa que es la recuperación de los valores dejados de pagar, respecto de los ADITAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS glosados por el consorcio fidufosyga, se cancela la suma que resulte de aplicar el diez por ciento (10%) al valor total

cancelado de los cuales el contratista asume con el pago de los impuesto de IVA e ICA y los demás de ley, en caso de que hubiere lugar a ello; FORMA DE PAGO: los honorarios causados serán cancelados dentro de llos quince (15) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, acompañada de los documentos que soportan las etapas procesales contratadas y copia de las pólizas a que se refiere la Clausula Décimo Tercera de este contrato; en todo caso, será necesario el visto bueno de la jefatura Nacional jurídica de recobros de COOMEVA EPS S.A., cuyo titular verificará entre otros la Vigencia de las Citadas Pólizas

**CUARTO.** Que, dentro del trámite procesal, se confiere poder al apoderado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, por parte del representante legal de **COOVEMA EPS S.A.**

**QUINTO.** En el transcurso del proceso judicial **COOMEVA EPS S. A.**, inicia el trámite ante el **FOSYGA** hoy **ADRES**, con el fin de tramitar los recobros en sede administrativa, tal como consta las solicitudes de desistimiento suscritas por COOMEVA y que a su vez hacen prueba del recaudo efectivo.

**SEXTO.** Así mismo, como apoderado de la parte demandante presentó memorial informando el desistimiento parcial de las pretensiones, por el reconocimiento de algunos dineros en concepto de Medida Especial "Glosa Transversal" que fuero informado en los mismos documentos mencionados en el hecho anterior.

**SEPTIMO.** Por parte de la Entidad Coomeva E.P.S. S.A. presentó una solicitud de desistimiento, la cual se relaciona a continuación:

- Para el mes de de 2014 se presenta ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca solicitud de desistimiento frente al cobro de recobros aprobados por el FOSYGA y radicados en el proceso de glosa transversal con resolución 832 de 2013 en el cual es preciso aclarar que **sobre los recobros aprobados sin glosa** "sobre el valor glosado, que corresponde a **\$610.686.507 DESISTIMOS**" **y sobre los recobros aprobados con glosas** "se aprobó parcialmente recobros que suman \$34.509.383 sobre los cuales presentamos el **DESITIMIENTO FRENTE AL VALOR APROBADO**"
- El 10 de enero de 2017 se presento ante el Juzgado dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá solicitud de desistimiento frente al cobro de recobros aprobados por el FOSYGA y radicados en el proceso de glosa transversal con resolución 832 de 2013 en el cual es preciso aclarar que **sobre los recobros aprobados en su totalidad por el FOSYGA** "sobre el valor glosado, que corresponde a **\$17.786.700 DESISTIMOS**" **y sobre los recobros aprobados parcialmente por el Fosyga** "se aprobó parcialmente recobros que suman \$166.989.207 sobre los cuales presentamos el **DESITIMIENTO FRENTE AL VALOR APROBADO**".
- El 24 de octubre de 2018 se presento ante el Juzgado dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá solicitud de desistimiento frente al cobro de recobros aprobados por el FOSYGA y radicados en el proceso de glosa transversal con resolución 832 de 2013 en el cual es preciso aclarar que **sobre los recobros aprobados en su totalidad por el FOSYGA** "sobre el valor glosado, que corresponde a **\$2.031.034 DESISTIMOS**".

**Nótese que el hecho de desistir parcialmente de las pretensiones en las proporciones menciona, afirmándose por la misma COOMEVA que se habían recaudado tales sumas de forma directa por pago administrativo de la demandada, implica de forma automática la generación de la cuota de éxito a mi favor, pues no tendría sentido que COOMEVA EPS desistiera de las pretensiones si en efecto no se hubieren recaudado los dineros.**

**OCTAVO.** La Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 23 de febrero de 2016 manifiesta

- "Aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones"

**NOVENO.** Mediante auto de obedécese y cúmplase lo dispuesto por la sala jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura del día 22 de marzo de 2019 el Juzgado dieciséis (16) laboral del Circuito de Bogotá acepto del desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda.

**DECIMO.** Que, dada la cláusula de los honorarios y la forma de pago, del contrato de prestación de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-039-09**, se estima que, según los desistimientos aceptados por el despacho, el apoderado tiene derecho al **pago del 10% al valor total cancelado** de la comisión sobre lo efectivamente recaudado, este porcentaje dado la etapa del proceso en la cual se llegó a dichos acuerdos.

Por tal motivo el contratante está obligado a pagar al contratista el valor de los desistimientos aceptados por el despacho, la siguiente suma de dinero:

Frente al primer desistimiento: **\$610.686.507 el 10%= \$61.068.650**

**\$34.509.383 el 10% = 3.450.938**

Frente al segundo desistimiento: **\$17.786.700 el 10%= \$1.778.670**

**\$166.989.207 el 10%= \$16.698.920**

Frente al tercero desistimiento: **\$2.031.034 el 10%= \$203.103**

Para un total de: **\$83.200.281**

**DECIMO PRIMERO.** Que por medio de correo electrónico se nos comunica la terminación del contrato por mandato legal, informando que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación de la Entidad Promotora de Salud Coomeva EPS S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427-1.

De dicho correo nunca se nos dio respuesta frente a las solicitudes planteadas con relación a las dudas frente la radicación de las acreencias por parte de este apoderado.

Tampoco se ha tenido una comunicación directa con el liquidador, en caso de realizar una entrega del estado actual de los procesos que se encontraban a mi cargo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A pesar de que se informa acerca de la terminación del contrato, este apoderado no presentó renuncia de poder. Es hasta el 2 de junio de 2022, que el despacho decide reconocer personería al nuevo apoderado de **COOMEVA**, entendido desde ese momento revocado el poder judicial otorgado para la representación de los intereses de la parte demandante.

**DÉCIMO TERCERO.** Nunca otorgue paz y salvo de honorarios, ni me fue solicitado el mismo ni por **COOMEVA**, ni por quien asumió la representación judicial.

**DÉCIMO CUARTO.** A la fecha de otorgar otro poder ya se había causado la comisión

de éxito mencionada en este escrito.

**DÉCIMO QUINTO.** Los honorarios a cuota litis se pactan y se causan con el éxito, pero deben tasarse en el caso que nos ocupa, pues fue **COOMEVA** quien impidió la ejecución del mandato judicial y lo termino, siendo claro que esos honorarios se pactan con la expectativa del trámite total del proceso.

**DECIMO SEXTO.** Los procesos han sido objeto de conflicto competencias de carácter negativo, por lo que puede que, al revisar en el contrato aportado, no es el radicado objeto del contrato.

### III. PETICIÓN.

Solicito que se de aplicación del artículo 76 del Código General del Proceso, que establece el mecanismo para la liquidación de honorarios de los apoderados judiciales y, por consiguiente:

1. Se ordene **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** NIT: 805.000.427-1, liquidada según lo dispuesto en la Resolución 2022320000000189-6 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, representada legalmente por el agenteliquidador o quien haga sus veces, a cancelar al suscrito la suma de: **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$83.200.281)** por concepto de honorarios profesionales de Abogado según contrato de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-039-09**
2. Se tasan los honorarios no causados por hechos imputables a COOMEVA teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la duración del trámite procesal y las gestiones adelantadas. Esto en relación con las pretensiones no desistidas, en frente de las cuales no se han recibido honorarios y deben ser objeto de tasación.

### IV. PRUEBAS.

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

3. Contrato de servicios Profesionales **No. JNR-DNC-PS-039-09**
4. En el expediente obran las actuaciones adelantadas por este apoderado.

### V. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 7 D No. 43 C 50, Medellín. Tel. 2662633y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com](mailto:notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com)

Cordialmente,



**FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**

T.P. 89.129 del C. S. de la J.

C.C. 71.672.714

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DNJ- DNC-PS-039-09  
ENTRE COOMEVA EPS S.A. Y FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**

**CONTRATANTE:** COOMEVA EPS S.A.  
**NIT:** 805.000.427-1  
**CONTRATISTA:** FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ  
**CÉDULA No.** 71.672714 de MEDELLIN

Entre **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad Constituida mediante la escritura pública No. 1597 de 07 de abril de 1995, autorizada en la Notaría Sexta de Cali, reformada varias veces y que en adelante se denomina **LA CONTRATANTE** o simplemente **COOMEVA EPS S.A.**, representada en este acto por su Gerente General, doctora **PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ**, quien es mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.017.413 expedida en la ciudad de Medellín por una parte; por la otra, **FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.672714** de Medellín, quien en adelante en este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **COOMEVA EPS S.A.** a prestar sus servicios profesionales de Abogado en ejercicio, para representarla como apoderado judicial y extrajudicial, para recuperar los recobros glosados por el consorcio fidufosyga 2005 por considerar que se encuentran incluidos en el POS radicados desde enero de 2006 hasta diciembre de 2008. En consecuencia, se obliga a asumir la representación de **COOMEVA EPS S.A.** desde la etapa procesal inicial hasta su respectiva terminación.

**SEGUNDA.- ALCANCE:** **EL CONTRATISTA** se compromete para con **COOMEVA EPS S.A.** a presentar demandas de reparación directa, para la recuperación de recobros dejados de pagar, respecto de los ADITAMENTOS y PROCEDIMIENTOS glosados por el consorcio fidufosyga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las anteriores labores, la realizará **EL CONTRATISTA** de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en su propuesta presentada de fecha 14 de Abril de 2009, directamente a la Jefatura Nacional de Recobros de Coomeva Sector Salud.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **LA CONTRATISTA** se obliga para con **COOMEVA EPS S.A.** a: **3.1** Como Obligación específica del presente contrato presentar demanda de "REPARACION DIRECTA" para reclamar el costo ADITAMENTOS y PROCEDIMIENTOS que fueron glosados por el consorcio fidufosyga **3.2** Aceptar los poderes que le sean conferidos para el cumplimiento de la labor encomendada. **3.3** Establecer contacto con las personas que determine **COOMEVA EPS S.A.** para el proceso judicial a atender; **3.4** Recaudar información y obtener los documentos que puedan conservar en relación con el procesos

asignados por **COOMEVA EPS S.A.**; **3.5** Revisar la totalidad de los documentos de las demandas, los que sean suministrados por **COOMEVA EPS S.A.** y aquellos que **EL CONTRATISTA** solicite para estructurar las demanda; **3.6** Clasificar los documentos, tomando los necesarios para los procesos y presentando un diagnóstico probatorio sobre las eventuales fortalezas y debilidades en cada demanda; **3.7** Hacer el seguimiento de los trámites de los negocios, asistir a las audiencias y diligencias, participar en las pruebas, alegar de conclusión y atender los procesos durante la primera y segunda instancia y en síntesis, todas las actividades tendientes a obtener el fin plasmado en el objeto del presente contrato; **3.8** Rendir informes bimestrales a la Gerencia General de **COOMEVA EPS** o a quien esta designe sobre los asuntos a su cargo; también entregará con la debida oportunidad el informe respectivo cuando **COOMEVA EPS S.A.** a través de sus Directores y Jefes Jurídicos Nacionales lo requieran y en igual sentido cuando la solicitud provenga de la Revisoria Fiscal de **LA CONTRATANTE.-**; **3.9** Asistir a las reuniones a la que los convoque **COOMEVA EPS S.A.** para tratar temas relacionados con el objeto del contrato; **3.11** Constituir las garantías para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas; **3.12** Actuar con diligencia y esmero, poniendo al servicio de **COOMEVA EPS S.A.**, sus conocimientos y experiencia, con el fin de acertar en sus actuaciones procesales; **3.13** cumplir con las obligaciones de inscripción correspondiente de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes. **3.14** Prestar sus servicios conservando autonomía técnica, profesional y de horario que estime pertinente, sin que constituya subordinación o dependencia entre **COOMEVA EPS S.A.** y **EL CONTRATISTA**; **3.15** Las demás actividades que se requieran para el normal desarrollo del proyecto.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE COOMEVA EPS S.A.-** Durante la ejecución del presente contrato **COOMEVA EPS S.A.** se compromete a: **4.1** Pagar la remuneración acordada en el presente contrato, en la forma y plazo establecidos en la cláusula SEXTA del mismo; **4.2.** Otorgar los poderes que requiera **EL CONTRATISTA**; **4.3** Suministrar en forma oportuna y completa la información y documentación necesaria para el desarrollo del objeto del contrato; **4.4.** Pagar los gastos relacionados con los procesos y/o actuaciones judiciales o extrajudiciales objeto del contrato.

**QUINTA.-DURACIÓN:** El término de este contrato estará sujeto al tiempo que dure los Procesos de "REPARACION DIRECTA" contra el consorcio fidufosyga asignados por **COOMEVA EPS S.A.** para reclamar el costo ADITAMENTOS y PROCEDIMIENTOS que fueron glosados por el ente administrativo. **PARAGRAFO.-** No obstante lo anterior, **COOMEVA EPS S.A.**, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato en cualquier tiempo, con el simple aviso escrito dirigido a **EL CONTRATISTA**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios, ni honorarios por el término que falte, a favor de **EL CONTRATISTA**, derechos a los cuales renuncia de forma expresa.

**SEXTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.-** COOMEVA EPS S.A. pagará a EL CONTRATISTA honorarios por la prestación de los servicios objeto de este contrato de la siguiente forma: **6.1.** Se cancelará a EL CONTRATISTA la suma fija de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**, pagaderos por única vez al momento de presentación de cada una de las demandas por ADITAMENTOS y PROCEDIMIENTOS. EL CONTRATISTA no se tendrá derecho a este valor por cada clase de ADITAMENTOS y PROCEDIMIENTOS. COOMEVA EPS S.A. solo cancelara por este concepto a EL CONTRATISTA la suma de **DOCE MILLONES DE PESO M/CTE(\$6.000.000.00)**; **6.2. COMISIÓN DE ÉXITO:** Se le pagará a EL CONTRATISTA como honorarios por comisión de éxito, es decir, por la reparación directa que es la recuperación de los valores dejados de pagar, respecto de los ADITAMENTOS y PROCEDIMIENTOS glosados por el consorcio fidufosyga, se cancelara la suma que resulte de aplicar el **diez por ciento (10%)** al valor total cancelado de los cuales el contratista asume con el pago de los impuestos de IVA e ICA y los demás de Ley, en caso de que hubiere lugar a ello; **FORMA DE PAGO:** Los honorarios causados serán cancelados dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, acompañada de los documentos que soportan las etapas procesales contratadas y copia de las Pólizas a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este contrato; en todo caso, será necesario el visto bueno de la Jefatura Nacional Jurídica de Recobros de COOMEVA EPS S.A., cuyo titular verificará entre otros la vigencia de las citadas pólizas.

**SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes entienden y acuerdan expresamente que entre COOMEVA EPS S.A., EL CONTRATISTA, y el personal que éste emplee para la ejecución del objeto del contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, COOMEVA EPS S.A. únicamente se obliga a pagar a EL CONTRATISTA las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de este, cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones de ley al personal que emplee para la ejecución de contrato.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: **1)** No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. **2)** No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. **3)** No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: **A)** Respecto de la información, documentos y

materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. **B)** Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato.

**NOVENA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA obrará con autonomía técnica y administrativa en cuanto al modo, tiempo de dedicación, lugar y sistema para ejecutar la actividad contratada, sin estar sujeto a la continua subordinación o dependencia por parte de **COOMEVA EPS S.A.** Su labor por tanto es totalmente independiente.

**DECIMA.- TERMINACION:** Sin perjuicio de la facultad prevista en el párrafo de la cláusula **QUINTA**, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** por este contrato, facultará a **COOMEVA EPS S.A.** para darlo por terminado unilateralmente en cualquier tiempo sin previo aviso y sin necesidad de declaración judicial, reconveniones, requerimientos por mora, e indemnizaciones a las cuales renuncia **EL CONTRATISTA**, bastando para el efecto el envío de una comunicación escrita por parte de **COOMEVA EPS S.A.**, indicándole la fecha en que se hará efectiva la terminación. **COOMEVA EPS S.A.** también podrá dar por terminado el contrato siguiendo el procedimiento indicado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: **a)** por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Porque **EL CONTRATISTA** cede total o parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sea persona natural o jurídica, sin la previa autorización de **COOMEVA EPS S.A.**; **c)** El estar incurrido **EL CONTRATISTA**, en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de **COOMEVA EPS S.A.**; **d)** La imposición de cualquier sanción al **CONTRATISTA** por parte del Consejo Superior de la Judicatura o por quien haga sus veces; **e)** En general, el incumplimiento grave, total o parcial de las obligaciones legales o contractuales contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la causa que se invoque para la terminación unilateral, sea la violación a la cláusula de confidencialidad, por alguna de las partes, ésta deberá ser previamente demostrada. **PARAGRAFO SEGUNDO.- COOMEVA EPS S.A.** queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un Ente de Vigilancia y Control, resultare implicado **EL CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legítima de las partes.- **COOMEVA EPS S.A.** notificará en este caso a **EL CONTRATISTA** las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, **COOMEVA EPS S.A.**, le notificará su decisión final.- En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación definida

por **COOMEVA EPS S.A.**- La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso.- Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **COOMEVA EPS S.A.** y a favor de **EL CONTRATISTA** y así lo acepta éste expresamente.

**DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización de **COOMEVA EPS. S.A.**

**DECIMA SEGUNDA.- ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las diferencias que surjan entre las partes en razón del presente contrato, distintas del pago de los honorarios a **EL CONTRATISTA**, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre las partes, la cual tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario. Si vencido este plazo, las partes no han logrado un acuerdo, quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

**DECIMA TERCERA. - GARANTIAS. EL CONTRATISTA**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberá constituir a favor de **COOMEVA EPS S.A.**, con una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, la siguiente póliza de garantía: **13.1** De Cumplimiento, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, póliza que deberá tener una vigencia igual a un año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obligan a prorrogar la vigencia de la póliza hasta tanto este contrato se encuentre vigente. **13.2** Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones con vigencia de un año y treinta y seis (36) meses más, hasta cuando este vigente el presente contrato y por un valor mínimo del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. El valor inicial estimado por todo el periodo del presente contrato es de **CUATROSIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE (\$403.750.000.00)** **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de esta garantía no exonera a **EL CONTRATISTA**, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO** - El costo de la prima de la póliza y las renovaciones si las hubiere, será asumido por **EL CONTRATISTA**; en el evento en que **EL CONTRATISTA** no pague el valor de la prima, desde ahora autorizan para que **COOMEVA EPS S.A.** lo asuma, pudiendo descontar de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA** lo correspondiente al valor adeudado por la póliza.

**DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de este contrato respecto de un solo proceso en los que se le haya otorgado poder le hará responsable del pago de la

cláusula penal a **COOMEVA EPS S.A.** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del contrato, que podrá ser cobrada ejecutivamente con la sola presentación de este documento ante la Justicia Ordinaria, sin requerimiento ninguno, al cual renuncia **EL CONTRATISTA**. La cláusula penal se causará independientemente del cobro de cualquier perjuicio adicional que se hubiere causado por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.

**DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS.- 15.1 IMPUESTO DE IVA:** Los valores cancelados a **COOMEVA EPS S.A.** en virtud de la ejecución de los servicios objeto de este Contrato, están sujetos al impuesto sobre las ventas IVA. **15.2 IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre que pueda causarse por este contrato será asumido oportunamente por **EL CONTRATISTA**, para efectos del pago de dicho impuesto se cumplirá con las disposiciones tributarias vigentes.

**DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN.- COOMEVA EPS S.A.** ejercerá la supervisión de este contrato a través de la Jefe Nacional Jurídico de Recobros de Coomeva EPS - Sector Salud o a quien delegue, cuyas funciones serán básicamente: **16.1** Vigilar que **EL CONTRATISTA** de cumplimiento al contrato y cerciorarse de que se ajuste en su ejecución a todo lo pactado. **16.2** Dar Visto Bueno a las facturas presentadas o solicitadas por **EL CONTRATISTA**.

**DECIMA SEPTIMA.- AUTORIZACION.** La contratista autoriza expresamente a las empresas que forman parte del Grupo Empresarial Coomeva para consultar, suministrar, intercambiar y/o remitirse entre ellas la información, los anexos y soportes que **EL CONTRATISTA** suministre con ocasión de su vinculación comercial con dichas entidades o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analicen, evalúen y concluyan sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

**DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara expresamente no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto de **COOMEVA EPS S.A.**

**DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para **COOMEVA EPS S.A.** Calle 13 No. 57 - 50 Sede Nacional Local 9 - Cali y para **EL CONTRATISTA** en la Carrera 33 No. 96 - 76 Bogota D.C.

**VIGESIMA -** Se tendrá como domicilio para todos los efectos del presente contrato la ciudad de Santiago de Cali.

**VIGESIMA PRIMERA.- ANEXOS.-** Se anexan al presente contrato, haciendo parte constitutiva del mismo, los siguientes documentos: 1) Hoja de vida de la **CONTRATISTA**. 2) Fotocopia de su Cédula. 3) Propuesta de prestación de

servicios Profesionales presentada por la contratista el 14 de Abril de 2009. 4) Pólizas que se constituyan, con su respectivo recibo de pago.

Como constancia del contenido del presente Contrato, se suscribe por quienes en él intervienen, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Cali, a los once (11) días del mes de Mayo de dos mil nueve 2009.

**LA CONTRATANTE,**

**EL CONTRATISTA,**

**PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ**  
CC. No. 43.017.413 de Medellín  
Gerente General  
COOMEVA EPS S.A.  
Fecha de Firma



**FRANCISCO JAVIER GIL GOMEZ**  
CC No. 71.672.714 de Medellín  
Fecha de Firma

Visto Bueno.  
**ALEXANDRA ACOSTA ROJAS**  
Jefe Nal. Recobros

**RE: MEMORIAL INCIDENTE!! 2016-618 COOMEVA VS NACION**

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 26/04/2023 4:12 PM

Para: Vanessa Vivas &lt;vvivas@enfoquejuridico.com&gt;

Acuso recibido

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

---

**De:** Vanessa Vivas <vvivas@enfoquejuridico.com>**Enviado:** miércoles, 26 de abril de 2023 2:29 p. m.**Para:** Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Alejandro Gómez Gaviria <agomez@enfoquejuridico.com>; Orlando Velez <ovelez@enfoquejuridico.com>; fgil@enfoquejuridico.com <fgil@enfoquejuridico.com>; Mauricio Pérez Rendón <mperez@enfoquejuridico.com>**Asunto:** MEMORIAL INCIDENTE!! 2016-618 COOMEVA VS NACION

Señores,

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

<b>Medio de control:</b>	Ordinario laboral
<b>Demandante:</b>	Coomeva EPS en Liquidación.
<b>Demandado:</b>	ADRES y otros.
<b>Radicado:</b>	11001310501620160061800

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del abogado Francisco Javier Gil Gómez, me permito radicar incidente de regulación de honorarios ante su despacho, rogando que la solicitud sea acogida positivamente según lo reglamentado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Pongo en conocimiento que el correo de notificaciones judiciales sigue siendo notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Cordialmente,

Loren Vanessa Vivas Ruiz.